



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Verbal 2021-00007

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, treinta (30) de abril de dos veintiuno (2021).

Mediante providencia de fecha nueve (9) de abril del año en curso, este Juzgado dispuso declarar inadmisibles la demanda verbal de pertenencia promovida a través de mandataria judicial por **SIXTO TULIO DIAZ CAVIEDES** contra **JAIRO ROJAS GONZALEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, por cuanto no se precisaron los hechos de la demanda.

Revisada la actuación observa el Juzgado que el término concedido para corregir los defectos que originaron la inadmisión de la demanda venció y la apoderada de la parte demandante no los subsanó tal y como se ordenó en dicho auto, no quedando otra alternativa al juzgado que disponer el rechazo de la misma, tal como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, N.S.,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia cancélese la radicación de la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2019-00010

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento que antecede presentada por la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P se convoca nuevamente a las partes y a sus apoderados para el día lunes diez (10) de mayo del año en curso, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial, dentro de la cual se realizará la conciliación, la práctica del interrogatorio de partes, el control de legalidad y el decreto de pruebas. Se previene a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecunarias establecidas en la norma *ibídem* por la inasistencia a la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados para que remitan sus correos electrónicos y los de sus poderdantes, a fin de remitirles en link de invitación a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Verbal 2019-000154

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1° del artículo 372 del C.G.P se convoca a las partes y a sus apoderados para el día viernes siete (7) de mayo del año en curso a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial, dentro de la cual se realizará la conciliación, la práctica del interrogatorio de partes, el control de legalidad y el decreto de pruebas. Se previene a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecunarias establecidas en la norma ibídem por la inasistencia a la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados para que remitan sus correos electrónicos y los de sus poderdantes, a fin de remitirles en link de invitación a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Verbal 2020-00113

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Ocaña, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos determinados en los artículos 82 y ss. del C.G.P. y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, se admite la anterior demanda verbal promovida por ASTRID DE LA TORCOROMA GANDUR NUMA y otros, a través de mandatario judicial, contra GERMAN DUQUE TORRADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

Tramítese por el procedimiento verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.